

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, MODIFICA LA LEY N° 21.363 PARA EXIMIR DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 40 BIS DE LA LEY N° 19.925, A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE SE SEÑALAN. (BOLETÍN N° 16.606-01)

<p>LEGISLACIÓN VIGENTE</p>	<p>PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA</p>
<p>Ley N° 21.363, que establece normas en materia de comercialización y publicidad de bebidas alcohólicas, y otras que indica. (publicada en el D.O. el 6 de agosto de 2021)</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.363:</p>
<p>Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo segundo.- El artículo 40 bis de la ley N° 19.925 entrará en vigencia un año después de que se publique el reglamento señalado en su inciso final.</p> <p>El artículo 40 ter de la ley N° 19.925 entrará en vigencia treinta y seis meses después de que se publique el reglamento señalado en el inciso siguiente.</p> <p>El reglamento al que alude el inciso final del artículo 40 bis y el inciso segundo del artículo 40 ter de la ley N° 19.925 deberá dictarse dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley.</p> <p>El inciso noveno del artículo 40 bis de la ley N° 19.925 entrará en vigencia a partir de veinticuatro meses desde la publicación de la presente ley.”.</p>	<p>“Las disposiciones del artículo 40 bis de la ley N° 19.925 no se aplicarán a aquellos productos que hayan sido comercializados antes de las fechas de entrada en vigencia señaladas precedentemente, los que podrán comercializarse hasta agotar sus existencias.”.</p>